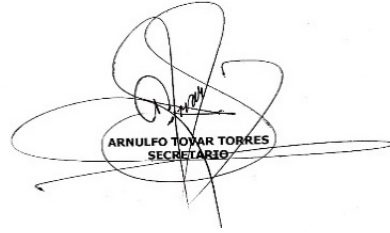


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 3 de mayo de 2024

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes ni de crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00298-00
AUTO INTERLOC.644

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo tres (3) dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por CORPORACION PARAEL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO- contra JOSE EDWIN REINA GONZALEZ y YEYMIS DEL CARMEN PÉREZ QUINTERO.

La parte demandante obrando mediante apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas, solicita el levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total la obligación, por capital, intereses y costas.

Se decretará la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo del inmueble de propiedad del demandado JOSE EDWIN REINA GONZALEZ, con MI.350-61671 ORIP del Circuito de Ibagué-Tolima.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a ORIP del Circuito de Ibagué-Tolima-, quien levantará la medida cautelar. El embargo fue comunicado mediante Oficio N°0465 del 13-07-2023.

Decretar el levantamiento del embargo del salario devengado por el demandado JOSE EDWIN REINA GONZALEZ, como empleado al servicio del Ejército Nacional.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor PAGADOR del Ejército Nacional de Colombia coper@buzonejercito.mil.co, registrocoper@buzonejercito.mil.co.

La medida de embargo del salario fue comunicada mediante Oficio N°0466 del 20-04-2022.

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se ordenará la devolución al demandado JOSE EDWIN REINA GONZALEZ, de los depósitos judiciales consignados a ordenes del Juzgado y los que en lo sucesivo se sigan descontando por este concepto.

Se archivará el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular, promovido por CORPORACION PARAEL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO- contra JOSE EDWIN REINA GONZALEZ y YEYMIS DEL CARMEN PÉREZ QUINTERO, por pago total de la obligación por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo del inmueble de propiedad del demandado JOSE EDWIN REINA GONZALEZ, con MI.350-61671 ORIP del Circuito de Ibagué-Tolima.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a ORIP del Circuito de Ibagué-Tolima-, quien levantará la medida cautelar. El embargo fue comunicado mediante Oficio N°0465 del 13-07-2023.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo del salario devengado por el demandado JOSE EDWIN REINA GONZALEZ, como empleado al servicio del Ejército Nacional.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor PAGADOR del Ejército Nacional de Colombia coper@buzonejercito.mil.co, registrocoper@buzonejercito.mil.co.

La medida de embargo del salario fue comunicada mediante Oficio N°0466 del 20-04-2022.

CUARTO: la devolución al demandado JOSE EDWIN REINA GONZALEZ, de los depósitos judiciales consignados a ordenes del Juzgado y los que en lo sucesivo se sigan descontando por este concepto.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.076 del 6 de mayo de 2024


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO